SEGUIMIENTO PARA EL CONTRIBUYENTE RESPECTO DE LOS AVISOS DE DONACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA QUE HUBIERE PERDIDO SU VALOR POR DETERIORO U OTRAS CAUSAS.

¿Qué servicio se obtiene?
Seguimiento al trámite de los Avisos que presentaron por:

1. Celebración de Convenios con Donatarias Autorizadas.
2. Mercancía que se destruye sin ofrecer a donación, y
3. Mercancía que se ofrece en donación en el Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías, a través de la página de Internet del SAT.

¿Cuándo se realiza?
Diario, desde que se presenta el aviso y hasta que la mercancía se entregue o se destruya.

Procedimiento:

- Revisar los requisitos de operación del Sistema de Destrucción y Donación de Mercancías que perdieron su valor; para tal situación se sugiere consultar el Manual de Usuario o la Guía rápida de la aplicación que se encuentra disponible en el Sistema de Aviso.

I. Ingresar con el RFC y FIEL.
II. Seleccionar la opción “Seguimiento”.
III. Buscar conforme a los Criterios de Consulta, el (los) folio (s) generado (s) en el Registro.
IV. Una vez obtenido el resultado y de acuerdo con el Tipo de Registro, se realiza lo siguiente:

En estatus de Convenio: debe seleccionar cualquiera de las dos opciones:
I. Comprobante Fiscal Digital (CFDI), o
II. Destrucción mercancía no recogida.

- Para la mercancía con el estatus “Destrucción directa sin donación” no requiere actualización o seguimiento por parte del contribuyente, ya que desde que se da de alta el aviso, éste se da por cerrado.
- En razón de la mercancía que se ofrece en donación, deberá verificar en el sistema diariamente el estatus del mismo; lo anterior a fin de establecer la Fecha y Hora de Acuerdo de Entrega de Mercancía a Donatarias Autorizadas, o bien, en caso de que la mercancía no haya sido recogida deberá proceder a su destrucción.
- Para dichos supuestos, el Contribuyente obtiene un Acuse de Recibo, con opción de guardar e imprimir.

¿Qué documento se obtiene?

1. Acuse de recibo.

Disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 32-F del CFF; Artículo 27 de la Ley del ISR; Artículos 88, 88-A, 88-B, 89 y 165 del Reglamento de la Ley del ISR.